

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Precios de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abonó en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

Administración Provincial.

COMISION PROVINCIAL.

Sección de Gobernación.—Negociado 4.º Quintas.—Circular.

Por Real decreto de 11 de Agosto último, inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 12, y Real orden de 13 del mismo, publicada en la del día 14, se llaman al servicio de las armas 100.000 hombres de los que en 31 de Diciembre del año próximo pasado se encontraren con 18 años cumplidos y no excedieren de 19, y de los que teniendo ya 19 años en dicho día no pasaren de los 25 y no hubiesen sido comprendidos por cualquier motivo en ningún alistamiento ni sorteo anterior para el reemplazo del ejército, dictándose en el último de los documentos citados las reglas y plazos dentro de los cuales han de llevarse á término las operaciones de dicho llamamiento.

La Comisión provincial ha visto con satisfacción el celo é inteligencia que las Corporaciones municipales han desplegado en anteriores quintas, no obstante la inusitada celeridad con que, á causa de las apremiantes necesidades de la guerra, se han llevado á cabo, facilitando no poco de esta manera la ardua tarea que á las Corporaciones provinciales encomienda la ley sobre el particular, y con tal motivo se creería dispensada de dirigirlas, como en análogas ocasiones lo ha hecho, su voz á los pueblos de la provincia, en la seguridad de que éstos han de responder hoy como siempre dedicando todos sus afanes á la consecución de los propósitos del Gobierno; pero algunas innovaciones introducidas en el actual llamamiento por la Real orden de 13 del próximo pasado mes de Agosto que ántes se cita y por la de 3 del propio mes, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 13 del mismo, han decidido á la Comisión provincial á publicar las siguientes prescripciones para la más fácil inteligencia de las disposiciones de la Superioridad que al principio se citan:

1.º Practicado en cada pueblo el alistamiento en la forma que previenen los artículos 1.º y 2.º de la Real orden circular de 13 de Agosto último, los Ayuntamientos procederán á la rectificación de aquel en los días que median desde el 12 al 25 del corriente.

2.º En las exclusiones de que tratan

los casos 3.º, 4.º y 5.º del art. 45 de la ley, á la fecha de 30 de Abril sustituirá la de 31 de Diciembre último; y á los 20 años que se citan en el 3.º y 21 en el 5.º, los de 18 y 19 respectivamente; quedando en ámbos casos como máxima edad la de 25 años.

3.º Los mozos de los pueblos que en combinación sorteen décimas podrán reclamar, con arreglo al art. 6.º de aquella Real orden, ántes del 20 de Octubre próximo la inclusión de otro ú otros mozos en el alistamiento de cualquiera de los pueblos de la indicada combinación.

4.º Para la resolución de las competencias en caso de doble alistamiento de un mozo, la fecha de 1.º de Enero que cita el art. 55 de la ley se sustituirá con la de 20 de Setiembre actual.

5.º El sorteo para el presente reemplazo se verificará el domingo 26 del corriente, y el 3 de Octubre próximo principiará en todos los pueblos de la provincia el acto de llamamiento y declaración de soldados, dando por terminado éste para el 12 de Octubre, en cuyo día los pueblos remitirán á la Comisión provincial copia certificada del acta correspondiente, á fin de que el ingreso de los mozos en caja pueda principiar el día 15 del último de los meses citados.

Al propio tiempo que el acta anterior, remitirán los Ayuntamientos una lista en que figuren por metros y milímetros las tallas de todos los quintos, sin exceptuar las de los cortos y las de los declarados libres de responsabilidad por cualquiera otra causa, que hayan sido llamados para cubrir el cupo de soldados y suplentes.

La falta de exactitud en la remisión de estos documentos será castigada con la multa máxima que marca la ley municipal.

6.º Quedan subsistentes para el actual llamamiento las bases 1.ª y 2.ª de la circular de la Comisión provincial que lleva la fecha de 5 de Marzo último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 6 del mismo mes, ménos en lo que se refiere á las excepciones que se funden en el impedimento de los padres, hermanos, etc., para el trabajo, y las comprendidas en los casos 8.º y 9.º del art. 76 de la ley de reemplazos.

Quedan subsistentes asimismo las bases 3.ª y 4.ª de la circular que ántes se cita.

7.º En las excepciones á que se refiere la última parte de la anterior prescripción, ó sean las que se motiven en el impedimento de los parientes de los mozos, los Ayuntamientos harán que dicho impedimento se justifique ante ellos, los

cuales fallarán en dichas excepciones declarando soldado ó exceptuado al mozo, según lo que resulte del reconocimiento y del oportuno expediente.

Si contra dicho fallo no hubiese reclamación, será aquel definitivo; de lo contrario, la persona impedida y el expediente de la excepción deberán venir enalzados á la resolución de la Comisión provincial.

8.º Las excepciones contenidas en los casos 8.º y 9.º del art. 76 de la ley de reemplazos quedan modificadas para el actual llamamiento en los términos que establece el art. 16 de la Real orden de 13 de Agosto próximo pasado, de modo que para que estas excepciones subsistan es menester que el mozo sea huérfano de padre y madre y que haya sido criado y educado por su abuelo ó abuela.

9.º La talla mínima marcada para este reemplazo es de 1'530 metros, y la re-dención y sustitución, en las mismas condiciones que para el anterior reemplazo de 70.000 hombres.

10. Son excluidos del servicio militar por el actual llamamiento, según el artículo 14 de la Real orden ántes citada, los mozos que por su edad debieron pertenecer á la reserva de 1873 y á las tres de 1874 y acrediten estar casados ántes del día 12 del actual, siempre que el hecho se exponga ante el Ayuntamiento en tiempo oportuno.

11. Si en algún pueblo no hubiere bastantes mozos de las edades del actual reemplazo para cubrir su cupo, acudirán para ello: 1.º á los mozos del sorteo anterior que no hayan sido destinados al servicio, guardando para el llamamiento el orden de numeración que tuvieron en su sorteo; y 2.º á los de las reservas anteriores según el orden establecido en Reales órdenes de 29 de Marzo y 28 de Mayo últimos; salva siempre la responsabilidad que para completar el cupo del llamamiento anterior establecen dichas Reales órdenes.

12. Según el art. 4.º de la Real orden de 13 de Agosto, los mozos que no solicitaren su inclusión en el alistamiento para este reemplazo ántes del 25 de Setiembre, así como los que en el día marcado no se presentaren para su ingreso en caja, serán destinados á servir por espacio de ocho años en los ejércitos de Ultramar; esto independientemente de la responsabilidad que establecen las disposiciones 1.ª y 2.ª de la circular de 1.º de Abril, inserta en la *Gaceta* del día 2 del mismo.

Todo lo cual se hace saber á los pueblos de esta provincia por acuerdo de la

Comisión provincial para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Madrid 7 de Setiembre de 1875.—El Vicepresidente accidental, A. Marin.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Administración económica de la provincia de Madrid.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Esta Dirección general, en uso de la facultad que le está concedida por el artículo 1.º de la instrucción de 25 de Abril último sobre rifas, ha acordado autorizar á D. José Cruz Gonzalez, vecino de Santander, para rifar una efigie de la Purísima Concepcion, sujetándose al pago del impuesto del 25 por 100 y demás disposiciones del Real decreto de 20 del citado mes de Abril y de dicha instrucción.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 30 de Agosto de 1875.—El Director general, José Rivero.

Es copia.—P. I., Valls.

Esta Dirección general, en uso de la facultad que le está concedida por el artículo 1.º de la instrucción de 25 de Abril último sobre rifas, ha acordado autorizar á D. Manuel Domec, vecino de la ciudad de Albacete, para rifar dos cuadros pintados al óleo, con sujeción al pago del impuesto del 25 por 100 y á las demás disposiciones del Real decreto de 20 del citado mes de Abril y de dicha instrucción.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 27 de Agosto de 1875.—El Director general, José Rivero.

Es copia.—P. I., Valls.

Esta Dirección general, en uso de la facultad que le está concedida por el artículo 1.º de la instrucción de 25 de Abril último sobre rifas, ha acordado autorizar á las corporaciones de Beneficencia de Valladolid para celebrar una rifa de alhajas ó efectos á favor de aquellos asilos durante la feria de dicha ciudad, que empieza el día 15 del actual, con sujeción al pago del impuesto del 4 por 100 y demás disposiciones del Real decreto de 20 del citado mes de Abril y de dicha instrucción.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 1.º de Setiembre de 1875.—El Director general, José Rivero.

Es copia.—P. I., Valls.

Sección de Propiedades.

Continúa la lista de los deudores por plazos vencidos de bienes nacionales en esta provincia, cuyos vencimientos se han efectuado en el mes de la fecha (1).

PUEBLOS.

Mes de Setiembre de 1875.

NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	SU TÉRMINO	VENCIMIENTOS.	PROCEDENCIA.	PESET. CÉNTS.
D. Luicas Mesas	Torrejon de Ardoz	Tierra de 2 fanegas 6 celemines	Torrejon de Ardoz	2	Clero	3298
		Id. de 7 fanegas 4 celemines	"	"	"	8213
		Id. de una fanega 6 celemines	"	"	"	1888
		Id. de 6 fanegas 3 celemines	"	"	"	3190
		Id. de 6 fanegas 6 celemines	"	"	"	114
		Id. de 2 fanegas 2 celemines	"	"	"	1862
Ramon Miguel	Getafe	Id. de una fanega	Getafe	"	"	5125
Raimundo Gomez	"	Id. de una fanega 2 celemines	"	"	"	1125
	"	Id. de 6 celemines	"	"	"	888
	"	Id. de una fanega 11 celemines	"	"	"	1813
	"	Id. de 6 celemines	"	"	"	506
Ramon Miguel	"	Id. de una fanega 10 celemines	"	"	"	3798
	"	Id. de 4 celemines	"	"	"	12538
	"	Id. de id.	"	"	"	250
Manuel Morate	Belmonte	Id. de 2 fanegas 6 celemines	Belmonte	"	"	1346
Hilario Ramirez	Manjiron	Id. de una fanega 4 celemines	Manjiron	"	"	2588
Raimundo Gomez	Getafe	Id. de 3 celemines	Getafe	"	"	2575
Hilario de Francisco	"	Id. de 8 celemines	"	"	"	188
Ramon Miguel	"	Id. de una fanega	"	"	"	638
	"	Id. de 2 celemines	"	"	"	40
Jerónimo Muñoz	"	Id. de 3 fanegas 6 celemines	"	"	"	338
Nicolás Rodriguez	Móstoles	Id. de 3 fanegas 4 celemines	Alcorcon	"	"	19125
Felipe Velasco	Manjiron	Id. de 3 fanegas	Manjiron	"	"	27688
Pedro Ramirez	"	Id. de 2 fanegas 6 celemines	"	"	"	21250
Antonio Sanz	"	Id. de una fanega 6 celemines	"	5	"	55
	"	Id. de 4 fanegas	"	"	"	8075
	"	Id. de 2 fanegas	"	"	"	3175
Saturnino Martin	"	Id. de 2 fanegas 6 celemines	"	"	"	888
Francisco de Blas	"	Id. de 18 fanegas	"	"	"	1950
Felipe Velasco	"	Id. de 12 fanegas	"	"	"	62513
Juan Gonzalez	Getafe	Id. de 2 fanegas	Alcorcon	10	"	16250
	"	Id. de id.	"	"	"	15
	"	Id. de id.	"	"	"	1875
Ramon Miguel	"	Id. de una fanega 9 celemines	Getafe	"	"	3388
	"	Id. de una fanega 3 celemines	"	"	"	3625
	"	Id. de una fanega	"	"	"	813
Estanislao Cifuentes	"	Id. de una fanega 2 celemines	"	"	"	3813
Ramon Miguel	"	Id. de 4 fanegas 6 celemines	"	"	"	3150
	"	Id. de 28 fanegas 3 celemines	"	"	"	5038
Rafael Villa	Vallecas	Id. de 3 fanegas 11 celemines	Vallecas	11	"	25313
Donato Blanco	Meco	Id. de 2 fanegas 2 celemines	Meco	10	"	1275
Lorenzo Alonso	"	Id. de 6 fanegas 6 celemines	"	11	"	60
Dionisio Rajas	Alcalá	Id. de una fanega 6 celemines	Alcalá	"	"	7650
Gumersindo Pereda	Talamanca	Id. de 18 fanegas	Talamanca	"	"	5013
Paulino Martin	"	Id. de 10 fanegas 6 celemines	"	"	"	7859
Gumersindo Pereda	"	Id. de 7 fanegas	"	"	"	100
Paulino Martin	"	Id. de 4 fanegas 6 celemines	"	"	"	4344
	"	Id. de 10 fanegas	"	"	"	2938
Dionisio Rajas	Alcalá	Id. de una fanega 10 celemines	Alcalá	12	"	139
Bruno Millana	"	Id. de una fanega	"	"	"	50
José Domingo Diaz	Villarejo	Id. de una fanega 2 celemines	Villarejo	"	"	4484
Raimundo Gomez	Getafe	Id. de 10 celemines	Getafe	"	"	2688
Hilario de Francisco	"	Id. de una fanega	"	"	"	1388
	"	Id. de id.	"	"	"	1688
Ramon Miguel Arellano	"	Id. de 2 fanegas 6 celemines	"	"	"	8125
Anastasio Benavente	"	Id. de 2 fanegas un celeminen	"	"	"	1590
	"	Id. de 2 fanegas	"	"	"	35
Ramon Miguel	"	Id. de 11 celemines	"	"	"	1750
Manuel Gutierrez	"	Id. de id.	"	"	"	3750
Anastasio Benavente	"	Id. de una fanega	"	"	"	50
José Vara	"	Id. de 3 celemines	"	"	"	5250
Cipriano Gomez	"	Id. de una fanega 6 celemines	"	"	"	1250
Jerónimo Muñoz	"	Id. de 2 fanegas 6 celemines	"	14	"	18750
Manuel Gutierrez	"	Id. de 2 fanegas	"	"	"	12625
Juan Butragueño	"	Id. de 2 fanegas 8 celemines	"	"	"	15125
Raimundo Gomez	"	Id. de 2 fanegas	"	"	"	8788
Gumersindo Pereda	Talamanca	Id. de 3 fanegas 10 celemines	Talamanca	15	"	9526
Andrés Larrazabal	Meco	Id. de 2 fanegas	Meco	16	"	3875
Raimundo Gomez	Getafe	Id. de 2 celemines	Pinto	"	"	651
Cándido Gonzalez	Ajalvir	Id. de 10 celemines	Ajalvir	"	"	3763
Raimundo Gomez	Getafe	Id. de 9 celemines	Getafe	"	"	50
	"	Id. de 6 celemines	"	"	"	1538
Juan Benavente	"	Id. de una fanega 6 celemines	"	"	"	4250
Manuel Gutierrez	"	Id. de 2 fanegas 9 celemines	"	"	"	125
	"	Id. de una fanega un celemin	"	"	"	4125
Ramon Miguel	Alcalá	Id. de 2 fanegas un celemin	Alcala	"	"	13763
Leon Corral	Villamanta	Id. de 3 fanegas	Villamanta	"	"	5031
Julian Perez	Meco	Id. de 8 celemines	Meco	18	"	3750
Andrés Larrazabal	"	Id. de una fanega 3 celemines	"	"	"	508
Demetrio Gonzalez	"	Id. de 2 fanegas	"	"	"	6375
Ramon Miguel	Getafe	Id. de una fanega	Getafe	"	"	1188
	"	Id. de 2 fanegas 3 celemines	"	"	"	40
	"	Id. de una fanega	"	"	"	1250
	"	Id. de 10 celemines	"	"	"	1375
	"	Id. de 5 celemines	"	"	"	838
Juan Butragueño	"	Id. de una fanega 3 celemines	"	"	"	1183
Ramon Miguel	"	Id. de 2 fanegas	"	"	"	3750
Máximo Herreres	"	Id. de id.	"	"	"	4575

(Se continuará.)

(1) Véase el BOLETIN de ayer, núm. 222.

D. Juan José Gracia. Cobrador de contribuciones y Comisionado de apremio de la jurisdicción municipal del pueblo de Chapinería.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de dicho pueblo se ha acordado que se proceda á la venta de las fincas embargadas á los contribuyentes que abajo se expresan por hallarse en descubierto de la contribucion territorial que les ha sido impuesta, correspondiente al año económico de 1872 á 73.

En su consecuencia el primer remate tendrá lugar en la Casa de Ayuntamiento el día 29 de Setiembre, y hora de diez á doce de su mañana, bajo la presidencia del referido Sr. Juez municipal, sirviendo de base para la subasta la cantidad que se expresa á continuacion, que es en lo que han sido capitalizadas á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento:

Antolin Blasco: Un herren en Casa de Benito Corral, de seis celemines de segunda: linda á S. Lucas Dominguez; M. Victorio Rico; P. y N. camino del Santo: tasado en 200 pesetas.

Mariano Bernardos: una tierra en Becerriles, de una fanega de segunda: linda á S. Rafael Gonzalez; M. Ceferino Casado; P. y N. camino de Villamantilla: tasada en 200 pesetas.

Roque Colin: un herren en Cerrillo de la Fragua, de seis celemines de segunda: linda á S. Lorenzo Dominguez; M. dicha calle; P. Vicente Panadero, y N. Cerrillo de la Fragua.

Rosario Cigue: un herren al Santo Angel, de seis celemines de segunda: linda á S. Blas Dominguez; M. camino del Angel; P. y N. camino del Pozo Aviron: tasado en 200 pesetas.

Alejandro Dominguez Cuentas: un herren á la Fuente de Arriba, de seis celemines de segunda: linda S. Juan Panadero; M. Hipólita Dominguez; P. Gila Martín, y N. Evaristo Rivagorda: tasado en 200 pesetas.

Lorenzo Dominguez: un prado en el Pozo de Abajo, su cabida una fanega de segunda y una fanega de tercera: linda á S. camino del Javalí; M. Feliciano Rodríguez; P. Antonio Garcelan, y N. con este: tasado en 1.666 pesetas 67 céntimos.

Luis Dominguez: una tierra en el Cerro Gimon, de tres fanegas en tercera: linda al S. Doroteo Cides; S. Claudio Hernandez; M. Alejandro Dominguez; P. camino de la Aldea: tasada en 800 pesetas.

Antonio Garcelan: una tierra á Llano Borrego, de una fanega en segunda y tres fanegas en tercera: linda S. arroyo Palazo de Abajo, M. Feliciano Rodríguez; P. Lorenzo Dominguez; N. camino de Zaucejo: tasada en 666 pesetas 67 céntimos.

Felix Garcelan: una tierra á los Quemados, de cuatro fanegas de tercera: linda á S. José Martín; M. Alejandro de Arriba; P. camino Barrancon, y N. Cándido Dominguez: tasada en 1.066 pesetas 67 céntimos.

José García: una tierra á las Ventillas, de seis fanegas en tercera: linda N. Bruno Hernandez; M. y S. María Botello; P. José Rico: tasada en 1.600 pesetas 76 céntimos.

Manuel Hernandez: una sétima parte de casa, calle de San Martín: linda á S. camino de idem; M., P. y N. con Gila Mar: tasada en 150 pesetas.

Evaristo Hernandez de Raimundo: un prado á la Fuente de Abajo, su cabida una fanega en segunda: linda M. Lorenzo

Blasco; P. Evaristo Rivagorda; N. camino Fuente de Abajo; S. camino Guindal: tasado en 400 pesetas.

Eustasio Hernandez: un majuelo en Becerriles, de una fanega en tercera: linda á S. Joaquin Hernandez, M. Crisanto Martín; P. y N. Bonifacio Mantin: tasado en 633 pesetas 33 céntimos.

Joaquin Hernandez: una tierra en la Pradera del Retamar, de cuatro fanegas de segunda y dos fanegas en tercera: linda á S. Simon Sancho; M. Dehesa de vecinos; P. Calixto Panadero, y N. capellanía: tasada en 2.166 pesetas 66 céntimos.

Nicolás Martín: una casa plaza de la Constitucion, núm. 8: linda Saliente dicha plaza; M. calleja, P. Ramon Reguilon, N. calle de Prim: tasada en 1.250 pesetas.

Andrés Martín: una casa calle del Clavel, núm. 26: linda á S. dicha calle; M. Juliana Hernandez; P. y N. José Rico.

Celedonio Martín: una casa calle del Clavel, núm. 20: linda á S. dicha calle; M. José Rico; P. y N. Ildefonso Rodrigo: tasada en 625 pesetas.

Gregorio Panadero: una tierra en Peñalosa, de una fanega y seis celemines de tercera: linda á S. Manuel Rico; M. Claudio Hernandez; P. José Rico, y N. Julian Hernandez: tasada en 400 pesetas.

Demetrio Rico: una casa calle de la Visitacion, núm. 18: linda á S. dicha calle; M. Victorio Rico; P. José María Diaz, y N. calle del Barro: tasada en 750 pesetas.

Victorio Rico: un prado en Torrecilla, de una fanega en primera y tres fanegas en segunda, con seis olivas y 30 álamos: linda á S. Angel Panadero; M. Hilario Ibañez; P. y N. cercado de Paloma: tasado en 2.500 pesetas.

Eustaquia Rivagorda: una tierra en Fuente del Lobo, de dos fanegas en segunda y cuatro fanegas en tercera: linda á S. Joaquin Hernandez; M. pradera de Fuente del Lobo; P. camino del Robledo, y N. Micaela Dominguez: tasada en 1.900 pesetas.

Martin Rodrigo: una tierra en Fuente de Juan Lopez, de cinco fanegas en segunda: linda á S. Sandalio Fernandez; M. camino del Santo; P. capellanía, y N. Raimundo Hernandez: tasada en 2.066 pesetas 67 céntimos.

Casimiro Rodrigo: una cuarta parte del prado de los Charcos, de cuatro fanegas y media de primera: linda á S. y M. Francisco Moya; P. y N. Felipe Rodrigo: tasada en 1.666 pesetas 67 céntimos.

Isabel Rodrigo: herren y tierra camino de Madrid, con una fanega y seis celemines en segunda: linda á N. Lucas Dominguez; S. Calixto Panadero; M. camino de Perales, y P. Lucas Dominguez: tasados en 600 pesetas.

Eusebio Romero: un cercado á las Ventillas, de dos fanegas en segunda: linda á N. Marcelo Sanchez; S. María Botello; P. y M. camino de las Ventillas: tasado en 833 pesetas 33 céntimos.

Ignacio Teresa: una casa plaza de Prim, núm. 12: linda á S. dicha plaza; M. calle de los Puentes; P. Cesáreo Frío, y N. Manuel Fernandez de Lucas: tasada en 625 pesetas.

Manuel Villalba: una casa calle de Colmenar, núm. 1: linda á S. dicha calle; M. Paula Teresa; P. y N. Estéban Dominguez: tasada en 625 pesetas.

Doroteo Botello: una casa calle de Colmenar, núm. 6: linda á S. Hilario Panadero; M. Juan Polo; P. y N. Paula Teresa: tasada en 500 pesetas.

Manuel Blasco: una tierra en el Llano

Borrego, de dos fanegas de tercera clase: linda M. Agustin Fernandez; S. Lorenzo Dominguez; N. camino de Zaucejo: tasada en 533 pesetas 33 céntimos.

Calixto Dominguez: media casa calle de la Visitacion: linda á S. Cipriana Botello; M. Pedro Lopez; P. calle de la Visitacion, y N. Saturnino Lozano: tasada en 500 pesetas.

Rafael Herrero: un herren en el Cerro Gimon, de cinco celemines en tercera: linda á S. Joaquin Hernandez; M. Pablo Rodrigo; P. Silvestre Panadero, y N. Eugenio Lopez: tasado en 400 pesetas.

Patricio Lozano: cuarta parte de una tierra á los Quemados, con ocho olivas, de seis celemines en segunda: linda á S. Granja del Santo; M., P. y N. herederos de Isidoro Hernandez: tasada en 200 pesetas.

Andrea Sanchez: un pequeño solar en la calle de Santa Ana, núm. 5: linda á S. con dicha calle; M. calle la Cruz; P. y N. Juliana Hernandez: tasado en 33 pesetas 33 céntimos.

Lo que se anuncia al público, tanto para que sirva de conocimiento por si álguien quiere interesarse en la subasta, lo mismo que á los deudores, quienes pueden satisfacer sus cuotas, dietas y recargos antes de verificarse el expresado acto; deviendo advertir que las posturas del primer remate, igualmente que las del segundo, caso que hubiese lugar á ellas, se arreglarán á lo que determina el art. 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

Chapinería á 8 de Setiembre de 1875.—El Juez municipal, Toribio Martín.—El Comisionado, Juan José Gracia.

Intendencia de Ejército y del distrito de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á contratar á precios fijos y en pública subasta el suministro de pan y pienso para las fuerzas del ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en la ciudad de Segovia durante el próximo año que empieza en 1.º de Octubre del actual y termina en fin de Setiembre de 1876, se anuncia al público que el referido acto tendrá lugar el día 24 de Octubre próximo venidero, á la una de la tarde, simultáneamente entre esta Intendencia de Ejército y la Comisaría de Guerra de aquella provincia, con entera sujecion á los precios límites, que se publicarán con la debida anticipacion al dia en que se celebre la subasta, y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las citadas dependencias, y á cuanto previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente para la contratacion de los servicios de guerra.

Las proposiciones que se presenten no serán válidas si no se hallan en un todo conformes al modelo inserto al pie de este anuncio, redactadas en papel del sello oncenso con el impuesto de guerra correspondiente, y acompañadas de la carta de pago de la Caja de Depósitos ó sucursales de ella que acredite haber hecho el de 1.872 pesetas; debiendo hallarse presentes al acto ó legalmente representados los que las suscriban.

Madrid 10 de Setiembre de 1875.—Francisco de Vorcy.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio y pliego de

condiciones publicado por la Intendencia de Ejército de este distrito para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso para las fuerzas del ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en la ciudad de Segovia durante el año que empieza en 1.º de Octubre próximo y termina en fin de Setiembre de 1876, prorogable por un mes más, se obliga á verificar dicho servicio con sujecion al pliego de condiciones referido y á los precios de..... pesetas..... céntimos la racion de pan; pesetas..... céntimos la de cebada, y pesetas..... céntimos el quintal métrico de paja, siendo adjunta la carta de pago de la Caja de Depósitos, importante 1.872 pesetas que se exigen para la validez de esta proposicion.

(Fecha y firma.)

Comisaría de Guerra de Madrid. El Comisario de Guerra, Inspector de subsistencias militares de esta plaza.

No habiendo tenido resultado la subasta intentada para vender en pública licitacion dos yeguas y un caballo, cinco sillas de montar, tres albardones y dos frenos, aprehendidos á las facciones carlistas, se anuncia al público que el viernes 17 del actual tendrá lugar una segunda con el mismo objeto, á las diez de la mañana, en la Factoría de subsistencias de esta capital, calle del Tribulete, núm. 15, y con entera sujecion al mismo pliego de condiciones, precios límites y modelo de proposicion que con las caballerías y efectos continuarán de manifiesto en dicha Factoría todos los dias, de doce á cuatro de la tarde.

Madrid 7 de Setiembre de 1875.—José Requena.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Congreso.

D. Nicolás Castillejo y Rivarola, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte.

Por la presente y segunda requisitoria y término de 10 dias se cita, llama y emplaza á D. Felipe Mediavilla, casado, mayordomo que fué de casa del Excelentísimo Sr. Marqués de O'Gaban, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades que en caso de ser habido el mismo procedan á su detencion y presentacion en este Tribunal.

Madrid 4 de Setiembre de 1875.—V.º B.º=Castillejo.—El actuario, Juan Zozaya.

Inclusa. Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se anuncia nuevamente la venta en pública subasta de varios muebles y enseres de casa, una berlina en buen uso, dos yeguas de la marca, cerradas, pelo castaño, raza francesa de Tarbes, y un juego de guarniciones, tasado todo en 6.960 pese-

tas: el remate tendrá lugar el 28 del corriente mes, y hora de la una, ante este Juzgado en su audiencia, Salesas, piso principal; y se advierte que para hacer postura han de consignarse previamente 500 pesetas en poder del actuario, el cual pondrá de manifiesto los pormenores de la tasación, y los bienes el depositario Don Aniceto Sirasol, que habita en el callejón de la Concepción Jerónima, núm. 3, cuarto tercero.

Madrid 13 de Setiembre de 1875.—
V.º B.º=José Balda.—El Escribano,
Luis Escobar. 28—50

Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por el actuario, se cita y llama por segunda vez y término de 20 días á todas las personas que se crean con derecho á la herencia de D. José Quiñones de Leon, Coronel que fué de Estado Mayor, que falleció en París el 29 de Octubre de 1874, para que comparezcan en este Juzgado dentro del expresado término á deducirlo en forma; debiendo advertir que se presenta reclamando la herencia su hijo D. José Quiñones de Leon y Francisco Martín.

Madrid 14 de Setiembre de 1875.—
V.º B.º=El actuario, Domingo Vazquez
y Mon. 27—34

Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se anuncia al público el fallecimiento de D. Manuel Enrique Bente y Comas, natural de Valencia, de 28 años de edad, casado, hijo de D. Manuel Peregrin y Doña Magdalena, que tuvo lugar en esta villa el día 17 de Agosto último; y se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarle para que en el término de 30 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á deducirle en forma; advirtiéndole que se ha presentado solicitando la declaración de herederos el citado D. Manuel Peregrin por sí y en representación de la Doña Magdalena, su esposa, padres del finado.

Madrid 14 de Setiembre de 1875.—El Escribano, Eusebio Cereceda.

29—44

Colmenar Viejo.

D. Valentin Ugalde, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Doy fe y testimonio que en el incidente de pobreza promovido en este Juzgado á instancia del Procurador D. Manuel Torres, en representación de D. Manuel Montero Arroyo, sobre que se le declare pobre para litigar con D. Ramon Ortiz Ruiz, como testamento de Don Juan Martín Aguado, previa la tramitación correspondiente á su clase, con audiencia del Sr. Promotor fiscal y de conformidad con este Ministerio, ha recaído la sentencia que con su publicación dice así:

«Sentencia.—En la villa de Colmenar Viejo, á 28 de Agosto de 1875; el Sr. Don Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de la misma villa y su partido: habiendo visto los precedentes autos seguidos á instancia del Promotor D. Manuel Torres, en representación de D. Manuel Montero Arroyo, sobre que se le declare pobre para litigar con D. Ramon Ortiz Ruiz, como testamento de Don Juan Martín Aguado, autos que se han

tramitado con audiencia del Promotor fiscal:

1.º Resultando que en 19 de Mayo último el Procurador Torres, en representación de D. Manuel Montero, acudió al Juzgado pretendiendo que se declarara pobre á su representado para litigar con D. Ramon Ortiz Ruiz, como testamento de D. Juan Martín Aguado, apoyando tal pretension en que el Montero carecía de toda clase de bienes y rentas, atendiendo á su subsistencia con sólo los recursos que un jornal eventual le proporciona; que conferido traslado de la pretension del Montero á la parte contraria, esta dejó pasar el término sin contestar, por lo que han seguido los autos en su rebeldía:

2.º Resultando que recibidos los autos á prueba, durante el término de esta han declarado tres testigos mayores de edad, los que contestes han manifestado que Manuel Montero no posee por salarios, sueldos ni rentas de bienes propios el doble jornal de lo que diariamente gana un bracero en el pueblo de su vecindad; y de una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Fuencarral, visada por el Presidente de dicha corporación, aparece que aquel no figura en el amillaramiento ni en el reparto de contribucion territorial:

1.º Considerando que de la prueba hecha en autos por el Procurador Torres aparece plenamente justificado que Manuel Montero carece absolutamente de bienes, rentas, salario permanente ó sueldo que exceda al doble jornal de un bracero, no contando para su subsistencia con más recursos que los que le proporciona el jornal eventual:

2.º Considerando que cuando una persona vive solamente de un jornal eventual tiene derecho á que se la declare pobre, segun determina el art. 82 de ley de Enjuiciamiento civil:

Visto dicho artículo y el 181 de la misma ley;

Fallo que debo declarar y declaro pobre á D. Manuel Montero Arroyo para el litigio que intenta seguir contra D. Ramon Ortiz, como testamento de Don Juan Martín Aguado, mandando que como tal pobre se le ayude, defienda y use de los beneficios que le concede el artículo 181 mencionado por ahora y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 198, 199 y 200 de dicha ley.

Así por esta mi sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia en vista de la rebeldía de D. Ramon Ortiz, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Aquilino Dávila.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, á presencia de los testigos Romualdo Izquierdo y Vicente Millan; doy fe.—Valentin Ugalde.

Lo relacionado consta del expediente de su razon al principio indicado, y lo inserto con acuerdo con su original, al que me remito caso necesario.

Para que conste, de mandato judicial, en ausencia y rebeldía del D. Ramon Ortiz Ruiz, se publica el presente, segun dispone el art. 1.º 190 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo signo y firmo en Colmenar Viejo á 31 de Agosto de 1875.—Valentin Ugalde.

Getafe.

D. Carlos de Sanjuan, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se cita á los herederos de Antonio García, conocido por el Asturiano, y de Francisco Lopez, obreros que fueron de la décima y sétima brigada del ferro-carril de Madrid á Aranjuez, y que fallecieron con motivo del choque de dos trenes el día 10 de Febrero de 1855, para que dentro del término de 30 días comparezcan en este Juzgado á justificar su derecho; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndole que hasta ahora se han presentado como herederos del Francisco Lopez los hijos de este, Calixto, conocido por Fausto, y Justina Lopez.

Dado en Getafe á 1.º de Setiembre de 1875.—Carlos de Sanjuan.—Por su mandado, Gregorio Guijarro.

D. Carlos de Sanjuan y Bouvier, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se cita á los lesionados Alvaro de la Peña, vecino de Ciempozuelos; José Berdum, vecino de Villacañas; Lorenzo Fergosa, Dionisio de la Peña, Agapito Carrero, José Grifón, Jesus Rodriguez y Cecilio Muñoz, cuyo paradero se ignora, que lo fueron con motivo del choque de dos trenes el día 10 de Febrero de 1855, para que dentro del término de 30 días comparezcan en este Juzgado á fin de evacuar cierta diligencia judicial; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 1.º de Setiembre de 1875.—Carlos de Sanjuan.—Por su mandado, Gregorio Guijarro.

D. Carlos de Sanjuan y Bouvier, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se cita á los procesados D. Enrique Torres, natural y vecino de Madrid, soltero, de 27 años, Jefe que ha sido de la Estacion de Pinto, en la vía ferrea del Mediterráneo; á Don Juan Dabison, natural de Inglaterra, soltero, maquinista, mayor de edad; Don Eustaquio Salto, natural de Tarancon, vecino de Aranjuez, soltero, del mismo ejercicio, y D. Juan Asteel, natural de Inglaterra, soltero, Jefe de obreros, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días comparezcan en este Juzgado á fin de notificarles la sentencia recaída en la causa seguida contra los mismos por imprudencia temeraria con motivo del choque de dos trenes entre las estaciones de Getafe y Pinto ocurrido en el año 1855; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 1.º de Setiembre de 1875.—Carlos de Sanjuan.—Por su mandado, Gregorio Guijarro.

D. Carlos de Sanjuan y Bouvier, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Hago saber que en el día 2 de Diciembre de 1870 cesó en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido el Licenciado D. Carlos Gomez Durán; y de conformidad con lo determinado en el artículo 306 de la ley hipotecaria, se

anuncia para que los que se crean con derecho para hacer alguna reclamacion contra el expresado Registrador la deduzcan oportunamente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que no haciéndolo dentro del plazo legal les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 11 de Setiembre de 1875.—Carlos de Sanjuan.—Angel de Francisco.

30—36

Navalcarnero.

D. José María Garijo é Iglesias, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Navalcarnero.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días á Atlano Santos Pedrero, Juan Ramirez Arenas y Julian Sanchez Diezma y Gamarra, vecinos que fueron de Madrid, y cuyo paradero hoy se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado para notificarles la sentencia ejecutoria recaída en la causa que contra los mismos se sigue por tentativa de robo en cuadrilla; apercibiéndoles de que no lo haciendo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Navalcarnero á 31 de Agosto de 1875.—José María Garijo.—Por mandado de su señoría, José de la Morena.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Valdemoro.

En la mañana del 8 del corriente ha desaparecido de esta poblacion una mula, cuyas señas á continuacion se expresan, la cual pertenece á Nicasio Hurtado Salas, vecino de la inmediata villa de Torrejon de Velasco; y espero del celo de los Sres. Alcaldes de la provincia ó individuos de la Guardia civil desplieguen cuantos medios estén á su alcance á fin de averiguar el paradero de la expresada mula, y caso de ser habida que procedan á la detencion de la persona ó personas en cuyo poder se halle, remitiéndolas á disposicion de mi autoridad en union de la misma.

Señas de la mula.

Parda, de tres á cuatro dedos de alzada, cerrada, corpulenta, con un bulto sobre los ollares bastante endurecido, formado por el uso de la serreta, aparejada con lomillos de jerga, albarda de espadaña y cubierta de esparto, cincha de cáñamo con cordelillo de becerro, atarre de correa, y cabezada tambien de correa con ramal de cáñamo.

Valdemoro 10 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, Domingo Ramirez de Gamboa.

ADVERTENCIA.

Con este número se reparte el pliego décimo-tercero del Presupuesto general de gastos é ingresos para el año económico de 1875-76.

MADRID: 1875.—Oficina tipográfica del Hospicio.